

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-372-2019

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3, literal b) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, le corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria, administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley y con los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;

CONSIDERANDO:

Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano considera a los Operadores Económicos Autorizados como personas que podrán ser habilitadas por el Servicio Aduanero para facilitar el despacho de sus mercancías, indicando además que, sus obligaciones, requisitos y formalidades serán establecidos en el Reglamento respectivo. Por su parte el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece la Colaboración Técnica, regulando que los Servicios Aduaneros de los Estados Parte podrán establecer mecanismos de colaboración mutua para el desarrollo de proyectos o actividades específicas tendentes a lograr la modernización de sus servicios, así como para la facilitación y el control de las operaciones aduaneras y de comercio exterior en general. En este orden, el mismo Reglamento indica que el Servicio Aduanero por intermedio de su autoridad superior, emitirá las disposiciones administrativas que se requieran para facilitar la aplicación de las materias señaladas en este Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que en el Plan Estratégico Institucional 2018-2023 de la Superintendencia de Administración Tributaria, se establece como uno de los objetivos incrementar la eficiencia del Servicio Aduanero, el cual contempla incremento en la facilitación del comercio, sobre la implementación de nuevos mecanismos y buenas prácticas en el proceso aduanero, contestes con la figura del Operador Económico Autorizado.

POR TANTO:

El Superintendente de Administración Tributaria, con base a lo considerado, normas citadas y con fundamento en los artículos: 22 y 23 literales a), e) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 25 literal 1), 5) y 6) del Acuerdo de

Directorio Número 007-2007 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 28 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 639 y 641 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

RESUELVE:

Emitir las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS PARA REGULARIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE “ARREGLO DE RECONOCIMIENTO MUTUO” POR PARTE DEL SERVICIO ADUANERO DE GUATEMALA, RELACIONADO CON EL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO.

Artículo 1. Definición. El Arreglo de Reconocimiento Mutuo, sobre la figura del Operador Económico Autorizado, comprende un pacto de colaboración mutua con otro u otros Servicios Aduaneros, respecto a la facilitación de las operaciones aduaneras realizadas por el Operador Económico Autorizado, sobre la base de nuevos mecanismos y buenas prácticas en el proceso aduanero, conforme la confianza y la buena fe del Servicio Aduanero de Guatemala con sus similares de otros países, sin tener la calidad de Acuerdo que obligue a los Servicios Aduaneros, por tratarse únicamente de colaboración mutua.

Artículo 2. Objeto. Las presentes disposiciones tienen por objeto desarrollar, definir e implementar procedimientos y acciones que contribuyan a la generación de un arreglo de reconocimiento mutuo, que desarrolle la facilitación y simplificación de las operaciones aduaneras relacionadas con la figura del Operador Económico Autorizado.

Artículo 3. Metodología. Para el desarrollo y suscripción de un Arreglo de Reconocimiento Mutuo con otro u otros Servicios Aduaneros, la unidad administrativa designada por la Intendencia de Aduanas, deberá elaborar un plan de acción conforme lo siguiente:

1. Establecer los puntos o referencias de contacto entre los Servicios Aduaneros con quienes se pretenda la suscripción de un Arreglo de Reconocimiento Mutuo.
2. Revisión comparativa de la legislación y/o normativa de la figura de Operador Económico Autorizado de los Servicios Aduaneros con quienes se pretenda la suscripción de un Arreglo de Reconocimiento Mutuo.
3. Visitas recíprocas para validar la aplicación de la legislación y/o normativa de la figura de Operador Económico Autorizado de los Servicios Aduaneros con quienes se pretenda la suscripción de un Arreglo de Reconocimiento Mutuo.
4. Concluir sobre la compatibilidad de la legislación y/o normativa de la figura de Operador Económico Autorizado de los Servicios Aduaneros con quienes se pretenda la suscripción de un Arreglo de Reconocimiento Mutuo.

5. Establecer en conjunto con las partes interesadas, la fecha para la suscripción del Arreglo de Reconocimiento Mutuo sobre la figura del Operador Económico Autorizado.

Artículo 4. Compatibilidad o incompatibilidad. En los casos que se confirme la compatibilidad de la legislación y/o normativa de la figura de Operador Económico Autorizado de los Servicios Aduaneros con quienes se pretenda la suscripción de un Arreglo de Reconocimiento Mutuo, se procederá con la elaboración de la propuesta de adopción del texto del Arreglo de Reconocimiento Mutuo por parte de la unidad administrativa designada por la Intendencia de Aduanas, el cual contendrá en forma general, lo siguiente:

1. Compatibilidad.
2. Beneficios que se aplicarán en el Reconocimiento Mutuo.
3. Intercambio de información.
4. Protección de la información.
5. Cooperación mutua y esfuerzos futuros.
6. Modificación y consultas.
7. Alcances del Arreglo.
8. Inicio y Terminación.

La propuesta será sometida a consideración, revisión y opinión favorable de la Gerencia de Planificación y Cooperación de la Superintendencia de Administración Tributaria, previo a su adopción.

En el caso que no sea confirmada la compatibilidad de la legislación y/o normativa de la figura de Operador Económico Autorizado de los Servicios Aduaneros con quienes se pretenda el Arreglo de Reconocimiento Mutuo, no será posible la suscripción de dicho Arreglo.

Artículo 5. Suscripción. El Superintendente de Administración Tributaria, en su calidad de autoridad superior del Servicio Aduanero, suscribirá los Arreglos de Reconocimiento Mutuo con otro u otros Servicios Aduaneros.

Artículo 6. Seguimiento y cumplimiento. Corresponderá a la Intendencia de Aduanas dar el debido seguimiento y velar por el cumplimiento de lo establecido en los Arreglos de Reconocimiento Mutuo, suscritos por el Servicio Aduanero de Guatemala con otro u otros Servicios Aduaneros.

Artículo 7. Situaciones no previstas. La Intendencia de Aduanas, por razones de su competencia, podrá conocer y resolver cualquier situación no prevista en la presente resolución.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, y deberá ser publicada en el sitio de Internet de la Superintendencia de Administración Tributaria.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

COMUNÍQUESE.



Lic. Abel Francisco Cruz Calderón
Superintendente de Administración Tributaria



Lic. Guillermo René González Juárez
Secretario General Interino
Secretaría General

